

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE SAN JUAN**

**ASHENOFF & ASSOCIATES, INC.;**  
**RICHARD L. ASHENOFF;**  
**HUGO DIAZ-SANTOS;**

***Demandantes***

v.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO;**  
**ALFREDO PADILLA-CINTRON, EN SU CAPACIDAD**  
**COMO COMISIONADO DE INSTITUCIONES**  
**FINANCIERAS DE PUERTO RICO;**  
**FELIX J. MONTAÑEZ-MIRANDA**

***Demandados***

\* **CIVIL NUM.: K PE2003-3118 (904)**

\*

\*

\* **SOBRE:**

\*

\*

\*

\* **MANDAMUS**

\*

\*

\*

\*

\*

\*

\*

/

***OPOSICION A MOCION SOLICITANDO DESESTIMACION***

***AL HONORABLE TRIBUNAL:***

***COMPARECEN*** las partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc.; Richard L. Ashenoff y Hugo Díaz-Santos, representados por el abogado que suscribe y ante este Honorable Tribunal respetuosamente presentan su oposición a las mociones solicitando la desestimación de la demanda, descansando en los siguientes fundamentos:

1. El día 29 de agosto de 2003, las partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc., representada por su presidente Richard L. Ashenoff, y actuando en representación de su cliente Hugo Díaz-Santos, solicitaron del Comisionado Alfredo Padilla, de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que les permitiese acceso a los documentos relacionados con la liquidación de los activos del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico; y requirieron información sobre los gastos y desembolsos a favor del liquidador, el co-demandado Lcdo. Félix Montanez-Miranda, quien fue nombrado por el Comisionado desde en o para el día ***25 de enero de 1995***.

2. El día 4 de septiembre de 2003, el Comisionado Alfredo Padilla, de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envió su contestación mediante carta dirigida a las partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc., y su presidente Richard L. Ashenoff, indicando haber referido su solicitud al propio co-demandado Lcdo. Félix Montanez-Miranda, quien entonces tomó una decisión errónea al negarse a divulgar la información que le era solicitada.

3. Las alegaciones contenidas en los escritos presentados y en la contestación sometida por el co-demandado Lcdo. Félix Montanez-Miranda, constituyen nuevas decisiones erróneas de su parte, no sólo al negarse a divulgar la información solicitada; porque ahora aduce hechos que representa son ciertos ante este Honorable Tribunal, cuando le consta o le debe constar que son falsos. Por ejemplo, el co-demandado Lcdo. Félix Montanez-Miranda dice que Hugo Diaz Santos es un depositante del Banco Progreso Internacional de Panama y que no tiene derecho a alegar nada en relación al Banco Progreso Internacional Puerto Rico. Sin embargo, las partes co-demandantes presentan a la atención de este Honorable Tribunal un documento intitulado "**Transferencia en Moneda Extranjera No. 05858**", que hace constar que corresponde a "**Hugo Diaz Santos...Para ser acreditado a la cta...del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico...Por apertura de cta Money Market de Diaz Santos Hugo**". Dicho documento se marca *Exhibit 1*.

4. Se presenta tambien un "**Resumen de Actividad en su Cuenta del Banco Progreso Internacional, P.O. Box 70221, San Juan, PR 00936, Teléfono: (809)751-3620; Fax: (809) 751-3996**" que se marca *Exhibit 2*. El co-demandado Lcdo. Félix Montanez-Miranda no puede quedar sorprendido al verse obligado a confrontar estas claras piezas evidenciarías. Sabe que ha intentado realizar precisamente la misma alegación falsa que hicieron los directores del Banco Progreso Internacional cuando fueron acusados por cometer un fraude contra sus depositantes. El co-demandado Lcdo. Félix Montanez-Miranda tiene pleno conocimiento que el banco de Banco Progreso Internacional de Panama era un *alter ego* del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico; y que el Banco Progreso Internacional de Puerto Rico *fue utilizado como vehiculo para controlar y distribuir los fondos depositados en las cuentas de cheques de los depositantes venezolanos*. Basta con leer la pagina 801 de la transcripción de la declaración de Lanauze, quien fue vice-presidente del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico, durante el juicio criminal ventilado en la ciudad de New York, que se marca como *Exhibit 3*. El co-demandado Lcdo. Félix Montanez-Miranda tiene pleno conocimiento que la comisión del fraude precisamente consiste en que los directores del banco indujeron a los depositantes venezolanos con cuentas corrientes con el Banco Progreso Internacional a quedar convencidos que sus fondos estaban depositados en sus cuentas con el Banco Progreso Internacional de Puerto Rico; y que dichos depositantes nunca supieron que sus cuentas estaban siendo fraudulentamente registradas como si fuesen del Banco Progreso Internacional de Panama. El co-demandado Lcdo. Félix Montanez-Miranda tiene pleno conocimiento que el Banco Progreso

Internacional de Puerto Rico recibía los dineros depositados por los venezolanos en sus cuentas corrientes, que los depositantes recibían sus estados mensuales del Banco Progreso Internacional Puerto Rico, se le enviaban “brochures” del banco Progreso Internacional de Puerto Rico, etc., *y que los fondos depositados eran en todo momento controlados* por el Banco Progreso Internacional Puerto Rico.

5. Conforme a la sección 493.6119 de las leyes del estado de Florida, Estados Unidos de América, los investigadores privados no deben divulgar información contenida en sus expedientes, incluyendo la identidad de sus clientes, salvo en determinadas circunstancias. Se somete fotocopia de la ley citada como Exhibit 4. Sin embargo, el investigador puede utilizar toda la información obtenida durante su investigación para cumplir con la responsabilidad que ha asumido ante su cliente. A tales efectos, el co-demandante Richard L. Ashenoff ha prestado la Declaración Jurada que se aneja como Exhibit 5, y se hace formar parte de la presente oposición tal y como si hubiese sido reproducida en su totalidad.

6. Desde en o para el día 25 de enero de 1995, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha permitido que su Comisionado y el liquidador designado, Lcdo. Félix Montanez-Miranda mantuviesen un control absoluto sobre los fondos incautados, sin haberse observado unas gestiones mínimas para mantener informados a los depositantes del banco sobre el destino de los fondos bajo su control. No han permitido acceso a los documentos relacionados con la liquidación de los activos del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico, ni proveen información sobre los gastos y desembolsos realizados a favor del Comisionado o del liquidador designado.

7. En vista de la Declaración Jurada suscrita por el co-demandante Richard L. Ashenoff, y de la prueba documental presentada en apoyo de dicha declaración, es un hecho incontrovertible que el vice-presidente ejecutivo y tesorero del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico declaró bajo juramento que los Bancos Progreso Internacional de Panama y de Puerto Rico permitieron que los fondos de los depositantes venezolanos del Banco Progreso Internacional de Panama se desembolsaran utilizando al Banco Internacional de Puerto Rico como un instrumento en la comisión del fraude; como parte del esquema que organizaron los acusados para la comisión de los hechos que culminaron en veredictos de culpabilidad.


**POR TODO LO CUAL**, las partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc., Richard L. Ashenoff y Hugo Díaz respetuosamente solicitan de este Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y en su consecuencia, declare No Ha Lugar las mociones solicitando la desestimación de la demanda que han sido presentadas por las partes co-demandadas, y que Ordene se continúen con los tramites legales pendientes; y en su día se declare Con Lugar la demanda y se concedan los remedios solicitados.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.**

En Miami, Florida, hoy día 6 de marzo de 2004.

**CERTIFICO:**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de la presente moción por correo regular al **Lcdo. Félix J. Montañez-Miranda**, P.O. Box 364131, San Juan, Puerto Rico 00936-4131 y a la **Lcdo. Luis Sánchez-Betances**, Sánchez-Betances & Sifre, C.S.P., 33 Bolivia, Oficina 500, Hato Rey, Puerto Rico 00917.



**FRANCISCO M. LOPEZ-ROMO**  
**Colegiado Núm.: 5660**  
**Citibank Towers, Suite 500**  
**250 Ponce de León Avenue**  
**San Juan, Puerto Rico 00918**  
**Teléfono: 787-751-8958**  
**Facsimile: 787-995-1616**